



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 21 OCT 1991

Expte. Nº 12.098/90

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencias de la Salud convoca a concurso público para cubrir un (1) cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura "Dietoterapia y Clínica Dietética del Adulto (Contenidos Clínicos)"; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Jurado que entendió en el mencionado concurso declara desierto el mismo por considerar que la postulante:

- 1) Carece de antecedentes docentes suficientes para acceder al cargo.
- 2) El Plan de Trabajo tiene un enfoque correcto pero para ser dictado por un Médico y una Nutricionista, o un Licenciado en Nutrición.
- 3) En la entrevista personal responde desde el punto de vista de Nutricionista y no de Contenidos Clínicos.
- 4) Hace ligera mención a los contenidos anteriormente expuestos (fs. 135 - 137) Prueba de oposición.

Que la postulante impugna dicho dictamen por :

- 1) Discrepar con el jurado en la valoración de antecedentes, por considerar que su trayectoria en la docencia, investigación y publicaciones realizadas la acreditan a tal fin y que además se encuadra dentro de las incumbencias, perfil profesional del egresado y reglamentación vigente en la Universidad, no encontrando la adecuada fundamentación legal para su exclusión.
- 2) Considerar que su título debería haber sido rechazado en el momento de inscripción, situación que no se dió, por lo que la misma Institución le permitió acceder al concurso.
- 3) Solicitando se reconsidere el Dictamen del Jurado y se proceda a su designación (fs. 138 - 140).

Que Asesoría Jurídica a fs. 142/143 aconseja solicitar ampliación del dictamen debido a que los fundamentos de la impugnación son de índole académico;

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 12.098/90

Que el Consejo Directivo de la citada Facultad solicita la ampliación recomendada, siendo el resultado de ésta la ratificación individual del dictamen realizado por las tres postulantes, formulando la Lic. Ana Yannelli de Araniti la siguiente consideración: (Fs. 153 vta.) "j) Particularizando el informe que se me solicita, y a guisa de síntesis, soy de la opinión, que en el caso podría flexibilizarse, por el principio favor administrado, dado que la aspirante no pretende la Jerarquía de Titular, y fundamentalmente cuando se trata indudablemente de una persona capaz, disponiendo que sea un profesional médico quien dicte los aspectos clínicos de la materia".

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina y la de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad, en su despacho conjunto Nº 203/90, analiza cada una de las ampliaciones realizadas considerando: (Fs. 157) "2º) Solamente considerar válida como ampliación de dictamen la de la Nut. Susana del R. Manno de Mdalel, por ser categórica, clara y contundente, manifestando serias falencias de la postulante y ratificando el dictamen. 3º) La respuesta de la Lic. Helvecia Schneider de Palacini carece de fundamentos suficientes. La de la Lic. Ana Yannelli de Aranitti resulta contradictoria en el punto j) a fs. 153 vta. y 154.", hace suya la ampliación presentada por la Nut. Susana del R. Manno de Mdalel por considerar que la postulante no posee suficiente idoneidad para ser responsable de la cátedra ya que el llamado a concurso es explícito cuando se refiere a los contenidos clínicos de la asignatura, necesitando para acceder al cargo una mejor preparación y experiencia, tanto profesional como docente en ese aspecto y que con respecto a la prueba de oposición la misma, fue enfocada desacertadamente en dos patologías pediátricas, siendo el tema sorteado "Desnutrición" pero en el adulto, demostrando la postulante una visión poco clara de los objetivos propuestos por la asignatura;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen 2206, al analizar el Dictamen Conjunto de las comisiones se declara incompetente por tratarse de planteos que involucran aspectos académicos;

Que el Consejo Directivo de la Facultad resuelve no hacer lugar a la impugnación presentada, aprobar el Dictamen del Jurado proponiendo al Consejo Superior declare desierto el concurso mediante resolución Nº 032/91;

Que la mencionada Resolución es impugnada por la aspirante quien hace mención nuevamente a las objeciones

///...





Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 12.098/90

realizadas a su título, comparandolo con los de los miembros del Jurado y considerando arbitrario que las Comisiones tomen como válido una única ampliación de Dictamen, solicitando al Consejo Superior, revise el caso y específicamente en lo referido al Plan de Trabajo y se lo designe en el cargo porque las ampliaciones no aclaran puntualmente las causas que fundamentaron el primer dictamen;

Que Asesoría Jurídica al analizar la impugnación reitera los términos de su Dictamen N° 2206;

Que las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento de la Facultad, al analizar la impugnación presentada, aconsejan, ratificando su posición anterior, no hacer lugar a la misma y agrega ante la observación realizada de los títulos de los miembros del jurado, que es extemporánea, por existir la instancia de impugnación (fs. 175 - 176);

Que el Consejo Directivo aprueba el Despacho Conjunto N° 33-91, mediante Resolución N° 112-91 (Fs. 178).

Que estas comisiones al analizar las presentes actuaciones observa que el Jurado interviniente descalifica a la postulante en las consideraciones sobre plan de trabajo, entrevista personal y prueba de oposición, fundamentalmente por opinar que la asignatura debe ser dictada por un médico, aunque la evaluación aparenta ser satisfactoria. Que las comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina e Interpretación y Reglamento de la Facultad (Fs. 157), califican la ampliación del dictamen del Jurado Schneider de Palacini como contradictoria y se apoyan en la ampliación del Jurado Manno de Mdalel para declarar desierto el concurso. A fs. 159 el Asesor Jurídico opina que no se advierten vicios de procedimiento. No obstante, consta una presentación de la aspirante ante el Consejo Superior (Fs. 166) por lo cual esta comisión solicita nuevo dictamen en el sentido si se puede encuadrar el dictamen del Jurado (especialmente en cuanto la valoración del título) como manifiesta arbitrariedad y en cuanto a lo actuado por la Facultad en la valoración de las ampliaciones como vicio de forma;

Que Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 2426 manifiesta que no advierte vicios de procedimiento y que no existen objeciones legales que formular porque las consideraciones académicas deberán ser analizadas por organismos competentes;

Que estas comisiones consideran que si bien el

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

.../// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 12.098/90

Jurado Aranitti esgrime un juicio particular respecto de que el caso podría flexibilizarse, ésto lo hace en el contexto de la ratificación de su Dictamen;

Que las comisiones entienden que la descalificación realizada a la aspirante por los miembros del Jurado, al considerar que la asignatura debe ser dictada por un médico, constituye un acto de manifiesta arbitrariedad, atento a que el Reglamento de Concurso, Resolución N° 350-87 y modificatorias, establece en su artículo 9°, inc. b) entre las condiciones de los aspirantes tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que en opinión del Jurado y con carácter excepcional suplan su eventual carencia;

Que conforme al artículo 56, inc. d), de la Resolución N° 350-87 y modificatorias, en ningún caso el Consejo Superior podrá designar a un aspirante que no esté incluido en el orden de mérito;

Que este Cuerpo aprobó el despacho conjunto N° 04/91 de las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento con modificaciones,

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 9 y 11 de Octubre de 1991)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aceptar parcialmente la impugnación presentada por la Lic. Patricia Liliana JIMENEZ de ERRAMOUSPE en lo referido a la descalificación realizada a la aspirante, al considerar que la asignatura deba ser dictada por un médico.

ARTICULO 2º.- Rechazar, por improcedente, la solicitud de ser designada en el cargo motivo del concurso.

ARTICULO 3º.- Declarar nulo el concurso público de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura DIETOTERAPIA Y CLINICA DIETETICA DEL ADULTO (Contenidos Clínicos) de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias de la Salud para su toma de razón y demás efectos.

C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA  
ESTADO ADMINISTRATIVO  
o/c. Secretaría General

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO  
VICEDIRECTOR  
A/C RECTORADO

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGNERO  
SECRETARIA ACADEMICA